

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora MARÍA CECILIA ARANZÁZU DE VARGAS con C.C. Nro. 30275071, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor ALDEMAR VARGAS.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARÍA CECILIA ARANZÁZU DE VARGAS con C.C. Nro. 30275071** con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor ALDEMAR VARGAS.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio a la **Dra. CAROLINA VARGAS ROJAS**, abogada titulada litigante en este despacho, quien se localiza en la carrera 18 A Nro. 76-49 Alta suiza de esta ciudad, celular 3005190500 correo electrónico: caro.vargas0910@gmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ace81c2c308fbb8f12aced4a67bb76881980eb62f3fee31f82363400be5465**

Documento generado en 26/10/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>